



La salud es de todos

Ministerio de Salud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001245 De 2 de Septiembre de 2019

La Coordinadora del Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO DE INICIO Y TRASLADO:	AUTO No. N° 2019010019
	Nro. 201605728
PROCESO SANCIONATORIO	
EN CONTRA DE:	PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COLINA S.A.S
FECHA DE EXPEDICIÓN:	22 DE AGOSTO DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **03 SEP 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019010019 NO procede recurso alguno.


PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

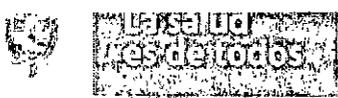
ANEXO: Se adjunta a este aviso en (05) folios copia a doble cara íntegra del Auto No. 2019010019 del 22 de Agosto de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605728.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el _____ siendo las 5 PM.

PAULA VANESSA ROMERO SUAREZ

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Publicidad
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sandra Milena Abuchaibe A



**AUTO No. 2019010019
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605728.**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COLINA S.A.S, identificada con Nit. 900.671.254-7, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio N° 712-1288-16, radicado 16132737 del 12 de diciembre de 2016, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial del Eje Cafetero, remite a esta Dirección, las diligencias administrativas adelantadas en las instalaciones de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COLINA S.A.S. (Folio 1)
2. El día 06 de Diciembre de 2016, los funcionarios del INVIMA visitaron las instalaciones de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COLINA S.A.S, identificada con Nit. 900.671.254-7, la cual se encuentra ubicada en la Barrio Nuevo Milenio Manzana G Casa 2, en la ciudad de Palestina (Caldas). Una vez evaluadas las condiciones de buenas prácticas de manufactura se emitió concepto favorable con observaciones. (Folio 3 a 8)
3. El 06 de Diciembre, mediante acta de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados efectuada al producto "AGUA POTABLE TRATADA BOTELLA PET POR 600 ML MARCA ICE VIDA", en donde se evidenciaron incumplimientos a las disposiciones sanitarias impuestas según lo preceptuado en la Resolución 5109 de 2005, de las siguientes exigencias: (Folio 8 Vto al 9)

Artículo/ numeral	REQUISITOS GENERALES	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
5.4	Nombre o Razón Social y dirección del fabricante, envasador o reempacador, precedido por la expresión "fabricado o envasado por". En productos importados deben precisarse, nombre o razón social y dirección del importador.		X		Se declara la expresión "producida por"

4. A folio 10 se adjunta copia de la etiqueta del producto en mención:

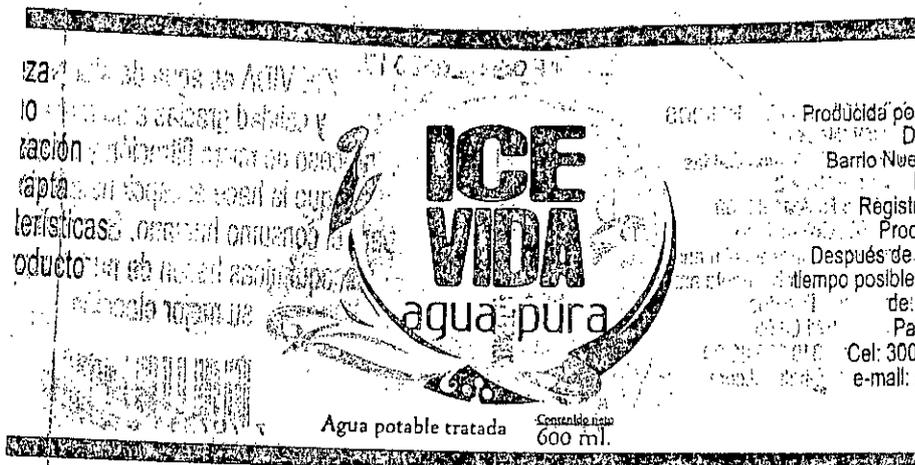
ESPACIO EN BLANCO



La salud es de todos

AUTO No. 2019010019
(22 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605728.



- Acto seguido, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad consistente en "Congelamiento o suspensión temporal de la venta o empleo de 2500 etiquetas de agua potable tratada botella pet por 600 ml marca Ice Vida", reportando lo siguiente: (Folio 10 a 11)

(...)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA

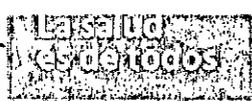
Al llegar a la dirección objeto del auto comisorio se observa lo siguiente:

Al verificar el cumplimiento de los requisitos dejados en FORMATO PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE ROTULADO GENERAL DE ALIMENTOS ENVASADOS Resolución 5109 de 2005 de fecha 15/04/2015 para el material de Envase Agua Potable Tratada Botella Pet por 600 ml —Ice Vida se evidencia que no se realizaron los respectivos ajustes para el cumplimiento de la Normatividad Sanitaria se encuentra que no está rotulado conforme a la normatividad sanitaria Incumple Resolución 5109 DE 2005 Artículo 5 Numeral 5.4.1 y Resolución 2674 de 2013 artículo 19 numeral 4.

Por lo anterior se procede a aplicar medida sanitaria de seguridad consistente en el CONGELAMIENTO O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de 2500 Etiquetas de Agua Potable Tratada Botella PET por 600 ml marca Ice Vida, hasta cuando no se cuente con la resolución de aprobación de trámite ante el Invima de agotamiento de etiquetas y/o empaques, según la resolución 2016028087 del 26 de Julio de 2016. El material de envase en congelamiento queda bajo custodia de la Representante Legal del establecimiento ubicado en la estantería del área de almacenamiento de envases.

Frente a la Medida Sanitaria de Congelación de acuerdo con la Ley 962 de 2005 Artículo 58. Congelación o suspensión temporal de la venta o Empleo de productos y objetos por parte del Invima. Las medidas de congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos deberán decidirse por el INVIMA o la autoridad sanitaria competente, en un lapso máximo de sesenta (60) días Calendario improrrogables, y en el caso de productos y objetos perecederos, antes de la mitad del plazo que reste para la fecha de expiración o vencimiento del producto. En todo caso, sin exceder el lapso de los sesenta (60) días calendarios establecidos. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la administración deberá indicarle al titular del Registro Sanitario y/o propietario de Los bienes congelados cuál es el término de congelamiento de los mismos, considerando el tiempo necesario para evacuar la prueba y adoptar la decisión correspondiente sin exceder el límite establecido".

(...)



**AUTO No. 2019010019
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605728.**

RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELAMIENTO O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de 2500 Etiquetas de Agua Potable Tratada Botella PET por 600 ml marca Ice Vida hasta cuando no se cuente con la resolución de aprobación del trámite ante el Invima de agotamiento de etiquetas vio empaques según la resolución 2016028087 del 26 de Julio de 2016. El material de empaque en congelamiento, queda bajo custodia del Representante Legal del establecimiento, ubicado en el área de almacenamiento de envases, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)

6. A folio 12, como anexo y en constancia de la aplicación de la medida sanitaria de seguridad, se observa Formato de anexo Acta de Congelamiento, realizada a 2 Kg de etiquetas del producto Agua Potable Tratada marca Ice Vida.
7. Mediante oficio 712-0160-17, radicado 17019070 de fecha 20 de febrero de 2017, los funcionarios del Invima realizaron visita de Inspección, Vigilancia y Control, a la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COLINA S.A.S, en aras de definir la medida sanitaria de congelamiento, encontrando lo siguiente (Folio 19)

“DESARROLLO DE LA VISITA (DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA)

Al llegar a la dirección la visita es atendida por el señor Javier Montes Castaño en Calidad de Vendedor a quien se le explico el objetivo de la visita con el fin de definir la medida sanitaria de seguridad de CONGELAMIENTO O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO de 2500 Etiquetas de Agua Potable Tratada Botella PET por 600 ml marca Ice Vida aplicada el día 06 de diciembre de 2016. El Señor Javier informa que se realizó el trámite de agotamiento de etiquetas ante el Invima de acuerdo al Numero de Radicado 2016187435 de fecha 27/12/2016; y el cual se ventilo en la página web del Invima y se llamó a la oficina de Registros Sanitarios en Bogotá e informan que se encuentra en revisión técnica; por lo cual no se tiene todavía la Resolución de Agotamiento y se procede a realizar el DECOMISO de las 2500 Etiquetas de Agua Potable Tratada Botella PET por 600 ml marca Ice Vida.”

8. Consecuencia de lo anterior, los funcionarios del Invima aplicaron medida de seguridad consistente en “Decomiso de 2500 Etiquetas de Agua Potable Tratada Botella PET por 600 ml marca Ice Vida”, reportando lo siguiente: (Fl. 20 al 21)

(...)

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA

Al llegar al establecimiento las funcionarias del Invima son atendidas por el señor Javier Montes Castaño en calidad de vendedor a quien se le explica el objetivo de la visita y se le hace entrega del auto comisorio. Las funcionarias indagan sobre las acciones adelantadas para levantar la medida sanitaria consistente en el congelamiento o suspensión temporal de la venta o empleo de 2500 Etiquetas de Agua Potable Tratada Botella PET por 600 ml marca Ice Vida aplicada el 06/12/2016, sobre lo cual el señor Javier informa que la representante legal doña Herica Franco ya envió los documentos al Invima para solicitar la Autorización de Agotamiento de Etiquetas, pero que aún no les han dado respuesta al trámite. Las funcionarias averiguan en las oficinas del Invima en Bogotá sobre el estado del trámite, donde informan que se encuentra en curso en estudio técnico, con Radicado No. 2016187435 de fecha 27/12/2016, por lo anterior no es posible definir la medida sanitaria de

**AUTO No. 2019010019
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605728.**

congelamiento o suspensión temporal de la venta o empleo de Etiquetas y se procede a aplicar medida sanitaria de Decomiso de 2500 Etiquetas de Agua Potable Tratada Botella PET por 600 ml marca Ice Vida, por incumplir la Resolución 5109 de 2005, Artículo 5 Numeral 5.4.1 y Resolución 2674 de 2013 artículo 19 numeral 4. Hasta que se tenga respuesta del Invima al trámite de Autorización de procedimiento de Etiqueta. Las etiquetas decomisadas quedan en custodia del señor Javier Montes Castaño

RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso de 2500 Etiquetas de Agua Potable Tratada Botella PET por 600 ml marca Ice Vida de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)

9. Como anexo y en constancia de la aplicación de la medida sanitaria de seguridad, a folio 22 se observa Formato de anexo Acta de Decomiso y Registro de Cadena de Custodia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 5109 de 2005, Resolución 2674 de 2013, y la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos de su competencia; y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos mencionados y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables; por lo tanto, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, así:

(...)

ARTÍCULO 18. Régimen Sancionatorio. *Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

PARAGRAFO. *Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

Así mismo el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reestructuró el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:



GOBIERNO DE CUNDINAMARCA

**AUTO No. 2019010019
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605728.**

(...)

Artículo 24°. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.

(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes."

La Corte Constitucional, dentro del principio de configuración del sistema sancionatorio son la legalidad, toda sanción debe tener fundamento en la Ley, tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que pueden imponerse por la comisión de cada conducta.

De la Resolución 5109 de 2005:

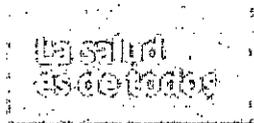
"ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5o. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o



AUTO No. 2019010019
(22 de Agosto de 2019)

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605728.

etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

5.4. Nombre y dirección

5.4.1 Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO o ENVASADO POR".

(...)

De La Resolución 2674 de 2013:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán en todo el territorio nacional a:

a) Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos;

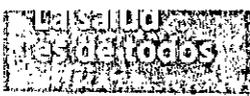
b) Al personal manipulador de alimentos,

c) A las personas naturales y/o jurídicas que fabriquen, envasen, procesen, exporten, importen y comercialicen materias primas e insumos;

d) A las autoridades sanitarias en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan sobre la fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos para el consumo humano y materias primas para alimentos.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la aplicación de la presente resolución el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano, a que hace referencia el Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009, 3961 de 2011, 917 y 2270 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)



AUTO No. 2019010019
(22 de Agosto de 2019)
Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605728.

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. *Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.

...

ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

**AUTO No. 2019010019
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605728.**

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a la investigada, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

Artículo 577°.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*



**AUTO No. 2019010019
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605728.**

Así las cosas, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en el presente caso, se tiene que con ocasión a las labores de inspección, vigilancia y control realizadas en las instalaciones de la sociedad *PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COLINA S.A.S.*, el día 06 de diciembre de 2016, se evidenció que en el rotulado del envase Botella PET por 600 ml, del producto agua potable tratada, marca *ICE VIDA*, con Registro Sanitario RSAM19I4209, se declaraba la expresión "Producida por", por tanto, no se encuentra rotulado de conformidad con la normatividad sanitaria.

En mérito de lo expuesto, se procederá a trasladar cargos a título presuntivo, en contra de la sociedad *PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COLINA S.A.S.*, identificada con Nit. 900.671.254-7 por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto denominado "*Agua Potable Tratada marca Ice Vida en presentación PET por 600 ml*", con fines de comercialización, destinado al consumo humano, declarando la expresión "Producido por", cuando lo correcto es "Fabricado por", lo cual contraviene lo establecido subnumeral 5.4.1., del numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 5109 de 2005

- Artículo 5, numeral 5.4, sub numeral 5.4.1.

Resolución 2674 de 2013:

- Artículo 19 numeral 4

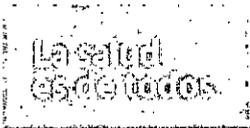
En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad *PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COLINA S.A.S.*, identificada con Nit. 900.671.254-7, de acuerdo a la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos en contra de la sociedad *PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COLINA S.A.S.*, identificado con Nit. 900.671.254-7, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria, especialmente por:

1. Tener, almacenar, utilizar etiquetas y/o rótulos para acondicionar, etiquetar y/o rotular el producto denominado "*Agua Potable Tratada marca Ice Vida en presentación PET por 600 ml*", con fines de comercialización, destinado al consumo humano, declarando la expresión "Producido por", cuando lo correcto es "Fabricado por", lo cual contraviene lo establecido subnumeral 5.4.1., del numeral 5.4 del artículo 5 de la Resolución 5109 de 2005.



**AUTO No. 2019010019
(22 de Agosto de 2019)**

**Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
PROCESO No. 201605728.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al representante legal y/o apoderado de la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA COLINA S.A.S, identificado con Nit. 900.671.254-7, del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, la investigada presente sus descargos por escrito y aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: ronatem

Revisó: Paula Vanessa Romero